

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GRUPO AEROPORTUARIO, FERROVIARIO, DE SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS, OLMECA-MAYA-MEXICA, S.A. DE C.V. (COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO GRUPO MUNDO MAYA) A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GAFSACOMM”, REPRESENTADO POR EL C. LICENCIADO GILBERTO HABDIN VERA GARCÍA, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA INSTITUCIÓN”, REPRESENTADO POR EL C. DOCTOR EDWIN ROMÁN HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”; QUIENES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL GAFSACOMM” declara por conducto de su Apoderado Legal, que:

I.1. Es una empresa de participación estatal mayoritaria, sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con los artículos 4 y 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 46, párrafo primero, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que se constituyó como Sociedad Mercantil ante la fe de la Notaria Pública número 153 del Estado de México, Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, bajo el instrumento notarial número veintiuno de fecha 3 de junio de 2022, inscrito en el Registro Público de Comercio de Zumpango, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico N-2022048171.

I.2. Mediante instrumento público número 33 de fecha 24 de abril de 2023, pasado ante la fe de la Notaria Pública número 153 del Estado de México, Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Zumpango, Estado de México, con folio mercantil N-2022048171, quedó protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 17 de marzo de 2023, en la que se acordó el cambio de la denominación de la Sociedad a Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., “GAFSACOMM”, así como la modificación de sus estatutos sociales.

I.3. De acuerdo con el artículo tercero de sus estatutos sociales, se encuentra en su objeto social, entre otros, el de administrar, manejar, operar y prestar servicios aeroportuarios, aeronáuticos, ferroviarios, turísticos y culturales de manera directa o por conducto de terceros, así como brindar servicios auxiliares, complementarios, conexos, comerciales y de abastecimiento de combustibles, entre otros, vinculados a los ramos o giros comerciales señalados y aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de dicho objeto.

I.4. El C. Licenciado Gilberto Habdín Vera García, en su carácter de apoderado legal, cuenta con las más amplias facultades legales de administración, pleitos y cobranzas, ello en términos de instrumento notarial No. 131 de fecha 15 de abril de 2025, pasado ante la fe de la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, Notaria Pública No. 153 del Estado de México, mismas que manifiesta que no le han sido revocadas a la firma del presente instrumento jurídico.

I.5. Asiste a la firma la C. Brenda Alfaro Ramos, Subgerente de Desarrollo Profesional, adscrita a la Dirección de Talento Humano, quien funge como Administradora de Convenio.

I.6. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal del Contribuyente con clave **GAF220603TC4**.

I.7. Tiene establecido su domicilio legal en Carretera México-Pachuca, número exterior kilómetro 34, sin número interior, Colonia Santa Lucía Base Aérea Militar, Municipio Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, entre calle Avenida Camino a San Jerónimo y calle Nuevo México.

II. "LA INSTITUCIÓN" declara por conducto de su Rector y Representante Legal, que:

II.1. Que, de conformidad con el Decreto de Creación publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Oaxaca del 29 de agosto de 2025, como Organismo Público Descentralizado, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, académica y de gestión.

II.2. Que tiene como objeto, entre otras actividades, como se enumera en el **artículo 3** del Decreto de Creación, "**LA UNISTMO**" de impartir educación superior gratuita, así como realizar funciones de docencia, investigación, vinculación social y extensión del conocimiento y la cultura, con el compromiso de impulsar el cambio social y económico, la democracia, la paz y la sustentabilidad para un desarrollo territorial compartido y equitativo; así como programas de apoyo académico, de vinculación e investigación.

II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 4** del Decreto de Creación, se establece que, para el cumplimiento de su objeto, "**LA UNISTMO**" tiene las siguientes atribuciones: **VII.** Coordinar actos académicos, de investigación, promoción, difusión y vinculación a nivel regional, estatal, nacional e internacional, en el ámbito de su competencia; **VIII.** Promover la vinculación con las diferentes instituciones, organizaciones y centros académicos y de investigación para el desarrollo de estrategias y acciones conjuntas relacionadas con su objeto; **IX.** Celebrar convenios de colaboración, acuerdos y demás actos jurídicos de cualquier naturaleza en favor de la educación superior, con dependencias y entidades locales y federales, instituciones de los sectores público, social y privado, estatales, nacionales e internacionales; tiene la facultad para celebrar el presente instrumento jurídico.

II.4. Que la representación legal de esta Casa de Estudios recaerá en el **Dr. Edwin Román Hernández**, como Rector, de conformidad en el nombramiento otorgado a su favor por el **Ing. Salomón Jara Cruz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 16 de marzo de 2026 y de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del Artículo 18 del Decreto de Creación.

II.5. Conociendo la misión del **"INSTITUTO"** y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste, en los términos y condiciones previstos en el presente Convenio, en la formación y capacitación de profesionales que requiera el sector productivo y de servicios en el país, así como en la generación de investigaciones que contribuyan al desarrollo nacional.

II.6. Ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria (**"SAT"**), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (**"SHCP"**), el Registro Federal de Contribuyentes UIS020618N40.

II.7. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Ciudad Universitaria S/N, Barrio Santa Cruz Tagolaba C.P. 70760, Tehuantepec, Oaxaca.

II.8. Asiste a la firma la Lic. Yesenia García Palacios, Jefa del Departamento de Servicios Escolares, adscrita al Campus Tehuantepec de la Universidad del Istmo, quien funge como Administradora de Convenio.

III. **"LAS PARTES"** declaran por conducto de su Apoderado Legal por **"EL GAFSACOMM"** y Representante Legal, por **"LA INSTITUCIÓN"**, respectivamente, que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren al presente acto y cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico.

III.2. No tienen impedimento legal alguno para celebrar el presente instrumento jurídico, por lo que manifiestan que no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión, ni vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

III.3. Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico con fundamento en los artículos 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Ley General de Educación; 1792 al 1859 del Código Civil Federal, 52 al 60 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; 85 al 93 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; 1 al 11 del Reglamento para Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana; los Lineamientos para el programa del Servicio Social y Prácticas Profesionales del Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares

y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., y demás disposiciones aplicables en la materia, quienes acuerdan registrarse conforme a los términos y condiciones cumpliendo con las formalidades.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** están conformes en celebrar el presente instrumento jurídico sujetándose a lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para determinar la estructura académico-administrativo para el desarrollo del Servicio Social y Prácticas Profesionales y contribuir con el desarrollo profesional de los estudiantes, a quienes en lo sucesivo se les denominará prestantes del Servicio Social o Prácticas Profesionales.

SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Las actividades que realicen los prestantes del Servicio Social o Prácticas Profesionales estarán relacionadas con su perfil académico y tendrán como finalidad:

- a. Complementar su formación profesional.
- b. Contribuir al desarrollo de actividades propias de **"EL GAFSACOMM"**.
- c. Cumplir con los requisitos establecidos por **"La INSTITUCIÓN"**.

TERCERA. COMPROMISOS.

1. **"EL GAFSACOMM"** se compromete a:

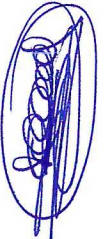
- 1.1 Recibir a los prestantes del Servicio Social y Prácticas Profesionales en sus instalaciones durante la modalidad de vinculación educativa temporal, conforme los términos acordados.
- 1.2 Designar un responsable que supervise las actividades de los prestantes del Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- 1.3 Garantizar que las actividades no sustituyan funciones laborales.
- 1.4 Proporcionar un curso de inducción a los prestantes del Servicio Social y Prácticas Profesionales, dentro del primer mes del periodo de dicha vinculación educativa temporal.
- 1.5 Difundir los *Lineamientos para el programa del Servicio Social y Prácticas Profesionales* a los prestantes del Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- 1.6 Poner a disposición de los prestantes del Servicio Social y Prácticas Profesionales, las instalaciones y equipo disponible existente en las unidades administrativas o de negocio, única y exclusivamente en la medida en que resulten estrictamente

necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la vinculación educativa temporal.

- 1.7 Supervisar el desempeño de los prestantes del Servicio Social y Prácticas Profesionales mediante el Reporte de Actividades.
- 1.8 Expedir las cartas de aceptación y de baja que soliciten los prestantes del Servicio Social y Prácticas Profesionales, previa entrega de la documentación necesaria establecida por el Área responsable del Programa del Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- 1.9 Expedir las cartas de inicio y de término a los prestantes del Servicio Social y Prácticas Profesionales, previa entrega de la documentación necesaria establecida por el Área responsable del Programa del Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- 1.10 Proporcionar los formatos de asistencia a fin de que los prestantes del Servicio Social y Prácticas Profesionales lo requirieran.
- 1.11 Expedir a favor de los prestantes del Servicio Social y Prácticas Profesionales, el gafete de identificación, previa firma del formato de recepción.

2. "LA INSTITUCIÓN" se compromete a:

- 2.1 Hacer de conocimiento de sus estudiantes, la posibilidad de realizar el Servicio Social y Prácticas Profesionales en "EL GAFSACOMM".
- 2.2 Seleccionar y canalizar a los estudiantes que cumplan con los requisitos necesarios.
- 2.3 Cumplir con los *Lineamientos para el programa del Servicio Social y Prácticas Profesionales* establecidos por "EL GAFSACOMM".
- 2.4 Proponer a "EL GAFSACOMM", los contenidos temáticos del Programa del Servicio Social y Prácticas Profesionales que se requieran instrumentar por necesidades educativas, para su adecuación e implementación.
- 2.5 Reconocer académicamente el Servicio Social y Prácticas Profesionales realizadas conforme a los requisitos estipulados.



3. "LAS PARTES" se comprometen a:

- 3.1 Realizar aquellas acciones necesarias tendientes para el beneficio de la operación, ejecución y desarrollo del presente instrumento jurídico.
- 3.2 Informar a los prestantes del Servicio Social y Prácticas Profesionales, las obligaciones que deberán cumplir durante la estancia en la vinculación académica temporal.
- 3.3 Establecer las sedes para llevar a cabo el Servicio Social y Prácticas Profesionales, de acuerdo con las necesidades operativas de las áreas y en los servicios que lo requieran.
- 3.4 Comunicar a los prestantes del Servicio Social y Prácticas Profesionales, que deberán portar en todo momento el gafete de identificación que se les expida, para el acceso, permanencia y salida de las instalaciones.
- 3.5 Acordar y coordinar las medidas conducentes de carácter disciplinario para los prestantes del Servicio Social y Prácticas Profesionales, cuando el caso lo amerite.



CUARTA. ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.

"**LAS PARTES**" designan al personal siguiente como Administradores del Convenio, quienes son los responsables para todo lo relacionado y concerniente al seguimiento y ejecución del objeto del instrumento jurídico:

- "**EL GAFSACOMMM**" designa a:
La C. Lic. Brenda Alfaro Ramos, *Subgerente de Desarrollo Profesional*.
Correo electrónico: balfaror@grupomundomaya.com.
Tel. Oficina: **59 6689 0108**, Ext.: 50071.
- "**LA INSTITUCIÓN**" designa a:
La C. Lic. Yesenia García Palacios, *Jefa del Departamento de Servicios Escolares*.
Correo electrónico: serv_escolares@unistmo.edu.mx.
Tel. Oficina: **9715224050**, Ext.: *123.

En el supuesto de que "**LAS PARTES**" decidan cambiar o actualizar los datos del Administrador del Convenio, bastará una notificación por escrito a la otra parte, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación, proporcionando el nombre completo de la persona que lo sustituirá y los demás datos que se indican.

Asimismo, "**LAS PARTES**" acuerdan que los Administradores del Convenio tendrán las siguientes funciones:

- A. Llevar a cabo las acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico.
- B. Ser el vínculo de comunicación e intercambio de información entre "**LAS PARTES**" para cumplir con el objeto de este Convenio de Colaboración.

QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse "**LAS PARTES**" derivadas del presente instrumento jurídico, serán por escrito y ambas partes tienen la obligación de otorgar el correspondiente acuse en la fecha de recibo.

"**LAS PARTES**" señalan sus domicilios legales para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, así como para el emplazamiento, los señalados en las declaraciones del presente instrumento jurídico.

No obstante, "**LAS PARTES**" están de acuerdo con lo establecido por la legislación mexicana en materia de comercio electrónico, por lo que reconocen y aceptan que podrán tener cualquier tipo de comunicación derivada de lo pactado en el presente instrumento jurídico, vía correo electrónico, misma que surtirá todos sus efectos legales conforme a lo establecido en el Código de Comercio, señalando para ello los correos electrónicos señalados en la cláusula

que antecede, mismos que corresponden a los Administradores del Convenio designados para ser el vínculo de comunicación e intercambio de información.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio o correo electrónico dentro de la vigencia del mismo, deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios y correo electrónicos antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder de forma total o parcial los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente convenio tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de firma.

OCTAVA. CONTRAPRESTACIONES.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento jurídico no implicará contraprestación económica alguna entre ellas, por lo que cada una asumirá el cumplimiento de sus compromisos con cargo a su presupuesto y conforme a la disponibilidad de sus recursos humanos y materiales.

Ninguna de **"LAS PARTES"**, ni su personal o partes relacionadas, deberán requerir el pago de contraprestación alguna, ni exigir dádiva, regalía ni compensación alguna, ya sea en efectivo o en especie, derivado del presente instrumento jurídico.

NOVENA. ESTÍMULO ECONÓMICO.

El apoyo económico que, en su caso, otorgue **"EL GAFSACOMM"** a los prestantes del Servicio Social y Prácticas Profesionales conforme a los *Lineamientos para el programa del Servicio Social y Prácticas Profesionales*, tendrá el carácter de estímulo económico para la realización de los objetivos del Servicio Social y Prácticas Profesionales, por lo que no constituye salario, remuneración, honorarios ni contraprestación alguna.

DÉCIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que la celebración, coordinación, ejecución y seguimiento del presente instrumento no constituye ni podrá interpretarse, en ningún momento, como la existencia de una relación laboral entre sus representantes legales, servidores públicos, empleados ni colaboradores.

Cada parte conserva la plena responsabilidad respecto de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social derivadas del vínculo con su personal, deslindando expresamente a la otra de cualquier responsabilidad presente o futura en esa materia.

La participación de los prestantes del Servicio Social y Prácticas Profesionales en las actividades que les sean encomendadas a efecto de cumplir con sus horas para su liberación, únicamente se consideran de carácter formativo y académico, sin que de ello se derive relación laboral alguna con **"EL GAFSACOMM"**; en consecuencia, no representa una promesa de contratación, ni generará obligaciones laborales, fiscales o de seguridad social por parte de esta última, por lo que los prestantes del Servicio Social y Prácticas Profesionales no podrán exigir remuneración, prestaciones o derechos propios de una relación laboral.

DÉCIMA PRIMERA. SEGURO MÉDICO.

Con la finalidad de prever cualquier situación que pudiera poner en riesgo la integridad física de los prestantes del Servicio Social y Prácticas Profesionales, **"LA INSTITUCIÓN"** brinda a sus estudiantes el seguro médico estudiantil a efecto de protegerlos; por lo que desde este momento se deslinda a **"EL GAFSACOMM"** de cualquier responsabilidad penal o civil, en caso de realizar el Servicio Social y Prácticas Profesionales dentro de sus Unidades Administrativas y de Negocio.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" pactan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse derivados de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, y una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" reconocen que los programas académicos, manuales, notas de cursos, seminarios, talleres, diseño y contenido tecnológico del material didáctico y métodos de exposición que pudieran usarse con motivo del cumplimiento objeto del presente instrumento jurídico, son propiedad intelectual de cada una de **"LAS PARTES"** que los imparta, por lo que deberá darse el tratamiento de información sujeto a propiedad intelectual.

Los prestantes del Servicio Social y Prácticas Profesionales podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en sus actividades académicas en **"LA INSTITUCIÓN"** siempre y cuando se otorguen los créditos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico se dará por terminado a la conclusión de su vigencia sin que exista la necesidad de suscribir un instrumento ex profeso.

En caso de existir obligaciones que se encuentren en proceso de cumplimiento, **"LAS PARTES"** convienen y se obligan a concluir las, aún después de la terminación del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico, previa notificación por escrito que haga la parte solicitante, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, sin responsabilidad alguna para "LAS PARTES", por lo que, en este supuesto, se obligan a tomar las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta la conclusión del ciclo académico ya iniciado o la conclusión del Servicio Social y Prácticas Profesionales del último prestador que "EL GAFSACOMM" tenga registrado, salvo en los casos de fuerza mayor no atribuibles a "LAS PARTES", quienes tomaran las medidas necesarias para evitar perjuicios a las mismas o terceros.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.

Se entenderá por causa de rescisión el acto u omisión que constituya incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a sus obligaciones adquiridas en el presente instrumento jurídico, por lo que la otra parte podrá rescindirlo.

La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, de conformidad con lo siguiente:

- I. El procedimiento se iniciará a partir de que la parte le comunique a la contraparte por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, la parte que inició el procedimiento contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer la contraparte. La determinación de dar o no por rescindido el presente instrumento jurídico deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a la contraparte dentro de dicho plazo.
- III. En caso de que la parte que incumpla no haga manifestación alguna durante el plazo señalado en el numeral primero, o si lo que exprese no resulta procedente y persiste el incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración, la parte afectada podrá solicitar de inmediato la rescisión correspondiente, dejando a salvo el derecho de la contraparte de recurrir a la instancia jurisdiccional que corresponda.

En tal evento, la parte que haya incumplido no queda liberada del cabal cumplimiento de sus obligaciones pendientes objeto del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

Las modificaciones que deseen realizar "LAS PARTES" al presente instrumento jurídico, podrán realizarse por escrito mediante Convenios Modificatorios, previo acuerdo entre éstas.

No se aceptarán anotaciones a mano, por lo que en caso de existir éstas no tendrán ninguna validez, asimismo, los arreglos verbales no mencionados en el presente Convenio de Colaboración carecerán de validez.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a guardar en secreto toda la información clasificada e identificada como reservada o confidencial a la que tengan acceso y que llegue a ser de su conocimiento o de su personal con motivo de este Convenio de Colaboración, así como las condiciones especiales del mismo; además, la documentación suministrada por **"LAS PARTES"** debe ser clasificada como reservada.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen en no divulgar a ninguna persona física o moral, la información a la que tuvieran acceso ya sea de forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada. Los dos párrafos precedentes atienden a las disposiciones de la legislación federal aplicable en la materia en términos de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

DÉCIMA NOVENA. RESTRICCIÓN DE PUBLICIDAD.

Queda prohibido a **"LAS PARTES"** divulgar, transferir o utilizar a nivel nacional o internacional en medios de comunicación (cine, radio, televisión, periódicos, páginas web y redes sociales) o cualquier otro medio de difusión, el nombre, sellos, logotipos, marcas o imágenes de su contraparte, así como cualquier información derivada del objeto del presente instrumento jurídico para obtener publicidad, lucro o beneficio a su favor, salvo autorización por escrito de la contraparte; el incumplimiento de la presente cláusula será causa de rescisión.

Inclusive una vez que se concluyan las obligaciones contractuales, con sustento en los artículos 1946, 1947, 1956 y 2008 del Código Civil Federal, persistirá esta obligación de **"LAS PARTES"** por el término de tres años y en caso contravención quedará sujeto al pago de daños y perjuicios.

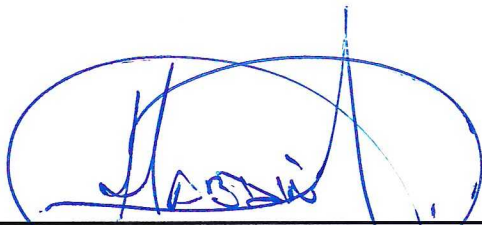
VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por los representantes legales.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Si en última instancia, "**LAS PARTES**" no llegarán a ningún acuerdo, estas se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

Leído por "**LAS PARTES**" que intervienen, enterados de su valor, contenido y fuerza legal, así como impuestos de sus alcances, lo ratifican y firman de conformidad en Zumpango, Estado de México, el **22 de abril de 2026**, en dos ejemplares, quedando un ejemplar original en poder de cada una de "**LAS PARTES**".

POR "EL GAFSACOMM"**POR "LA INSTITUCIÓN"**

LIC. GILBERTO HABDÍN VERA GARCÍA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE
TALENTO HUMANO Y APODERADO LEGAL



DR. EDWIN ROMÁN HERNÁNDEZ
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL



LIC. BRENDA ALFARO RAMOS
SUBGERENTE DE DESARROLLO
PROFESIONAL
ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.



LIC. YESENIA GARCÍA PALACIOS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
ESCOLARES
ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE HOJA, PERTENECEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE "EL GAFSACOMM" Y "LA INSTITUCIÓN", EL DÍA 22 VEINTIDOS DE ABRIL DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS.